

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	47-570-4089-001-2022-00076-00
ACCIONANTE:	PORFIRIO OROZCO NUÑEZ a través de abogado.
ACCIONADO:	Empresa AIR-E
DERECHO FUNDAMENTAL:	DEBIDO PROCESO - IGUALDAD
FECHA DE AUTO QUE ADMITE:	Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la Tutela presentada por el señor PORFIRIO OROZCO NUÑEZ a través de abogado, en contra la empresa de servicios públicos AIR-E. Para lo cual analiza el despacho que se trata de una acción constitucional que busca la protección de los derechos fundamentales de debido proceso e igualdad.

Observa esta agencia judicial, que en la presente actuación, el poder adjuntado por el togado ASEL OROZCO NUÑEZ no reúne los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020 (no hay prueba de la remisión del poder desde el correo del accionante al correo del abogado)

No obstante, al tratarse de la búsqueda de protección de derechos que puedan ser vulnerados o amenazados, se requerirá al togado por el término de dos (2) días para que remita lo pertinente, atendiendo a que la acción de tutela por lo demás, cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y se procederá a su admisión.

Así mismo se vinculará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -Dirección Territorial Noroccidente- y al señor GUSTAVO RAFAEL PRIETO CRUZ, por tener interés legítimo en las ordenes que puedan resultar de la acción bajo estudio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por PORFIRIO OROZCO NUÑEZ a través de abogado en contra la empresa de servicios públicos AIR-E, por la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO E IGUALDAD y demás que resulten vulnerados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le concede a la entidad accionada empresa de servicios públicos AIR-E, el término prudencial y perentorio de dos (02) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

REQUERIR a la parte accionada para que, al momento de pronunciarse sobre el presente asunto, reúna y envíe la documentación que soporten su respuesta en un solo archivo PDF, ello con el fin de estructurar en debida forma el expediente electrónico, de conformidad al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia.

TERCERO: VÍNCULESE a esta acción constitucional a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -Dirección Territorial Noroccidente- y al señor GUSTAVO RAFAEL PRIETO CRUZ por tener interés legítimo en las órdenes que puedan darse y se constituye en la superior jerárquico del accionado, se le concede el término prudencial y perentorio de dos (02) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que remita a esta agencia judicial, prueba o constancia del poder enviado por mensaje de datos (correo) y así mismo, notificar y prueba de notificación del señor GUSTAVO RAFAEL PRIETO CRUZ sobre su vinculación a esta acción constitucional.

QUINTO: TENER como prueba los documentos aportados con la tutela.

SEXTO: Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR ANDRÉS TERNERA MERCADO
Juez